

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

Mérida, Yucatán, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual el particular impugna lo que a su juicio consiste en la entrega de información que a su juicio no corresponde con lo peticionado, por parte de la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con el folio número **311216524000095**. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de marzo de dos mil veinticuatro, la parte ciudadana realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el número de folio 311216524000095, en la cual requirió lo siguiente:

*"DOCUMENTO DE RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024,
DIRIGIDO AL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, RECIBIDO EN EL DESPACHO DEL
SECRETARIO EL 26-FEB-24 Y EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN
BÁSICA EL 27-FEB-24, EN EL CUAL SOLICITAN RESPUESTA CLARA Y PRECISA
SOBRE UNA PETICIÓN QUE HAN HECHO AL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS
SECUNDARIAS GENERALES, A FIN DE QUE BRINDE UNA EXPLICACIÓN
DETALLADA, TRANSPARENTE SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL
OTORGAMIENTO DE RECIENTES Y PASADAS COMISIONES DE DIRECCIÓN Y
SUBDIRECCIÓN, PARA CUBRIR EN ESCUELAS, POSICIONES DE VACANTES
TEMPORALES TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO DEL INTERIOR DEL
ESTADO. (SE ADJUNTA OFICIO)"*

*DOCUMENTO DE RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024,
DIRIGIDO A LA MTRA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURÁN, DIRECTORA DE
EDUCACIÓN SECUNDARIA, CON ATENCIÓN AL DR. JOSÉ JUAN CÓRDOVA
DOMÍNGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO,
RECIBIDO EL 26 DE FEBRERO DE 2024. DICHO OFICIO REQUIERE LOS
CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECIENTES Y PASADAS
COMISIONES DE DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN, PARA CUBRIR EN ESCUELAS,
POSICIONES DE VACANTES TEMPORALES TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA
COMO DEL INTERIOR DEL ESTADO. (SE ADJUNTA OFICIO)."*



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

SEGUNDO. El día diecinueve de abril del año en curso, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, indicando sustancialmente lo siguiente:

“...

ME PERMITO HACER DE SU CONOCIMIENTO QUE, CUMPLIENDO CON LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO 131 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE PUDIERA OSTENTAR LA INFORMACIÓN, A SABER, LA DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. EN ESTE SENTIDO, LA RESPUESTA CORRESPONDIENTE FUE REMITIDA MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

CON EL FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, LA REFERIDA DIRECCIÓN PRECISÓ QUE, DESPUÉS DE HABER ANALIZADO LA SOLICITUD, SERÁN TOMADOS EN CUENTA TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS CITADOS EN LOS OFICIOS DE REFERENCIA A EFECTO DE GARANTIZAR LA CERTIDUMBRE DE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCENTES QUE SE ENCUENTRAN EN EL LISTADO DE PRELACIÓN. DE IGUAL FORMA, LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA SERÁN RESUELTOS POR LA UNIDAD DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS. SE ADJUNTA AL PRESENTE EL DOCUMENTO SOLICITADO.

[ADJUNTÓ EL OFICIO MARCADO CON EL NÚMERO SE/DGEB/DES-JUR/226/2024 DE FECHA DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO]

...”

TERCERO. En fecha veintiséis de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Secretaría de Educación, recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 311216524000095, descrita en el antecedente que precede, señalando sustancialmente lo siguiente:

“...

HABIENDO RECIBIDO SU RESPUESTA DE FECHA DEBEMOS MANIFESTAR NUESTRA INSATISFACCIÓN RESPECTO AL CONTENIDO DE LA MISMA, LA CUAL, SI BIEN RECONOCE EL COMPROMISO DE GARANTIZAR LA CERTIDUMBRE DE LA PARTICIPACIÓN EN EL LISTADO DE PRELACIÓN, NO ABORDA LOS PUNTOS ESPECÍFICOS REQUERIDOS EN NUESTRA SOLICITUD ORIGINAL...”

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

CUARTO. Por auto de fecha tres de mayo del año dos mil veinticuatro, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha siete de mayo del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información que no corresponde a lo solicitado, recaída a la solicitud de acceso con folio 311216524000095, por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación; y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracciones V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO. El día diecisiete de mayo del año que transcurre, se notificó por correo electrónico a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

SÉPTIMO. Por acuerdo de fecha diecinueve de junio del año dos mil veinticuatro, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado con el oficio número SE-DIR-UT-131/2024, de fecha veintiocho de mayo del presente año y documentales adjuntas, remitidos por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del medio de impugnación que nos atañe; y en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Sujeto Obligado versó en reiterar la conducta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, pues señala de nueva cuenta la respuesta proporcionada por la Dirección de Educación Secundaria, en donde puso a disposición del solicitante, la información que a su juicio corresponde a la requerida, remitiendo para apoyar su dicho, las constancias descritas en el citado acuerdo; finalmente, y por cuanto no quedan diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

OCTAVO. En fecha veintiséis de junio del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia al particular, el acuerdo señalado en el antecedente que precede.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Pleno de este Órgano Garante, es competente para resolver respecto a los recursos de revisión interpuestos contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 311216524000095, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, versa en conocer:

**"DOCUMENTO DE RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024,
DIRIGIDO AL C. SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN**



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, RECIBIDO EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO EL 26-FEB-24 Y EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA EL 27-FEB-24, EN EL CUAL SOLICITAN RESPUESTA CLARA Y PRECISA SOBRE UNA PETICIÓN QUE HAN HECHO AL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES, A FIN DE QUE BRINDE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA, TRANSPARENTE SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECIENTES Y PASADAS COMISIONES DE DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN, PARA CUBRIR EN ESCUELAS, POSICIONES DE VACANTES TEMPORALES TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO DEL INTERIOR DEL ESTADO. (SE ADJUNTA OFICIO)

DOCUMENTO DE RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2024, DIRIGIDO A LA MTRA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURÁN, DIRECTORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, CON ATENCIÓN AL DR. JOSÉ JUAN CÓRDOVA DOMÍNGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, RECIBIDO EL 26 DE FEBRERO DE 2024. DICHO OFICIO REQUIERE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECIENTES Y PASADAS COMISIONES DE DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN, PARA CUBRIR EN ESCUELAS, POSICIONES DE VACANTES TEMPORALES TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO DEL INTERIOR DEL ESTADO. (SE ADJUNTA OFICIO)."

Del análisis realizado a la solicitud de acceso, se desprende que el ciudadano requirió lo siguiente:

- 1) DOCUMENTO DE RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DIRIGIDO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, RECIBIDO EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL CUAL SE SOLICITÓ UNA RESPUESTA CLARA Y PRECISA SOBRE UNA PETICIÓN REALIZADA AL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES, A FIN QUE BRINDE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA Y TRANSPARENTE SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECIENTES Y PASADAS COMISIONES DE DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN, PARA CUBRIR EN ESCUELAS, VACANTES TEMPORALES TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO DEL INTERIOR DEL ESTADO.
- 2) DOCUMENTO DE RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DIRIGIDO A LA MTRA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURÁN, DIRECTORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, CON ATENCIÓN AL DR. JOSÉ JUAN CÓRDOBA DOMÍNGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, RECIBIDO EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; EN DICHO OFICIO SE REQUIRIÓ LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECIENTES Y PASADAS COMISIONES DE DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN, PARA CUBRIR EN ESCUELAS VACANTES TEMPORALES TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO DEL INTERIOR DEL ESTADO.

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311216524000095; inconforme con dicha respuesta, el solicitante el día veintiséis del propio mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando inicialmente procedente en términos de la fracción V del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pero del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en específico, a la respuesta emitida por la autoridad recurrida, se determina que la conducta de aquélla consiste solamente en la entrega de información incompleta, y no así contra la entrega de información que no corresponde con lo peticionado, por lo que, se considera procedente enderezar la controversia del asunto que nos ocupa, resultando únicamente aplicable lo establecido en la fracción IV del ordinal 143, de la Ley en cita, que dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, rindió alegatos de los cuales se advierte que reiteró su respuesta inicial.

QUINTO. Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto:

El Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN ESTE CÓDIGO SON DE ORDEN E INTERÉS PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

PARA LA ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

VII.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN;

ARTÍCULO 36.- A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- COORDINAR LAS POLÍTICAS PÚBLICAS Y ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RELATIVAS AL FOMENTO Y SERVICIOS DE EDUCACIÓN, BÁSICA Y MEDIA SUPERIOR, Y DEPORTE;

VI.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO, LA DOCUMENTACIÓN DE LOS MAESTROS Y EMPLEADOS DE SU DEPENDENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS O BAJAS RESPECTIVAS;

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

“ ...

ARTÍCULO 125. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA

I. DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA;

...

ARTÍCULO 130. EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. SUPERVISAR LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

III. VIGILAR, EN COORDINACIÓN CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, QUE LAS PLANTILLAS DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA ESTÉN INTEGRADAS DE CONFORMIDAD CON LA ESTRUCTURA OCUPACIONAL Y LOS PERFILES REQUERIDOS;

...”.

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública Estatal, se organiza en centralizada y paraestatal.
- Que la Administración Pública centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán; siendo que, entre ellas se encuentra la **Secretaría de Educación**, a quien le corresponde coordinar las políticas públicas y actividades de la administración pública relativas al fomento y servicios de educación, básica y media superior, y deporte; así como, someter a la consideración del Gobernador del Estado, la documentación de los maestros y empleados de su dependencia para la expedición de los nombramientos o bajas respectivas, entre otros.
- Que la **Secretaría de Educación** se integra de diversas áreas entre las que se encuentran la **Dirección General de Educación Básica**, quien se integra entre otras de la **Dirección de Educación Secundaria**.
- Que la **Dirección General de Educación Básica** tiene entre sus atribuciones: supervisar la administración del personal de las escuelas públicas de educación básica del estado, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas; y vigilar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que las plantillas de las escuelas de educación básica estén integradas de conformidad con

la estructura ocupacional y los perfiles requeridos, entre otras funciones.

En mérito de lo anterior, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información peticionada, a saber:

- 1) **DOCUMENTO DE RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DIRIGIDO AL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y A LA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA, RECIBIDO EN EL DESPACHO DEL SECRETARIO EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL CUAL SE SOLICITÓ UNA RESPUESTA CLARA Y PRECISA SOBRE UNA PETICIÓN REALIZADA AL DEPARTAMENTO DE ESCUELAS SECUNDARIAS GENERALES, A FIN QUE BRINDE UNA EXPLICACIÓN DETALLADA Y TRANSPARENTE SOBRE LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECIENTES Y PASADAS COMISIONES DE DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN, PARA CUBRIR EN ESCUELAS, VACANTES TEMPORALES TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO DEL INTERIOR DEL ESTADO.**
- 2) **DOCUMENTO DE RESPUESTA AL OFICIO DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, DIRIGIDO A LA MTRA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURÁN, DIRECTORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, CON ATENCIÓN AL DR. JOSÉ JUAN CÓRDOBA DOMÍNGUEZ, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO, RECIBIDO EL DÍA VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO; EN DICHO OFICIO SE REQUIRIÓ LOS CRITERIOS UTILIZADOS PARA EL OTORGAMIENTO DE RECIENTES Y PASADAS COMISIONES DE DIRECCIÓN Y SUBDIRECCIÓN, PARA CUBRIR EN ESCUELAS VACANTES TEMPORALES TANTO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA COMO DEL INTERIOR DEL ESTADO.**

Son respecto al contenido 1), la **Dirección General de Educación Básica**, pues es quien tiene entre sus atribuciones: supervisar la administración del personal de las escuelas públicas de educación básica del estado, en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas; y vigilar, en coordinación con las unidades administrativas competentes, que las plantillas de las escuelas de educación básica estén integradas de conformidad con la estructura ocupacional y los perfiles requeridos, entre otras funciones; en relación al diverso 2), la **Dirección de Educación Secundaria**; por lo tanto, resulta incuestionable que son las áreas competentes para conocer de la información solicitada, y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia en sus archivos.

SEXTO. Establecida la competencia de las áreas que por sus funciones pudieren poseer la



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría de Educación, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 311216524000095.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información, como en el presente asunto son: la **Dirección General de Educación Básica** en relación al contenido 1); y finalmente, en lo que corresponde al contenido 2), la **Dirección de Educación Secundaria**.

Del estudio efectuado a la respuesta inicial, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación, puso a disposición del solicitante la respuesta emitida por parte de la **Dirección de Educación Primaria**, quien adjuntó el oficio marcado con el número **SE/DGEB/DES-JUR/226/2024** de fecha diecinueve de marzo del año en curso, mismo que para fines ilustrativos se inserta a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

Gobierno del Estado de Yucatán
SEGEY
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Actitud de Intervención
JUR/SE/DOEB/DES-JUR/226/2024
Yucatán, a 19 de marzo de 2024.

Dra. María Eugenia Gómez Ortiz,
Directora de la Esc. Sec. Transf. "Humberto Esquivel Medina" C.C.T. 31DES2028C
Dr. Rubén Darío Pérez Padilla,
Director de la Esc. Sec. Transf. "Josefa Ortiz de Domínguez" C.C.T. 31DES0018I
Mtro. José Gilberto Urama Guerrero,
Director de la Esc. Sec. Transf. "Jacinto Pat" C.C.T. 31DES0018K
Mtro. José Manuel Ruiz Sánchez,
Director de la Esc. Sec. Transf. "Gaspar Antonio Xiu" C.C.T. 31DES0019H
PRESENTE.

En atención a su solicitud de fecha 26 de febrero del año 2024 y recepcionada en esta Dirección de Educación Secundaria, el mismo día, mes y año en curso, mediante el cual nos informan lo siguiente:

"por medio de la presente nos dirigimos a usted con un sentido de urgencia y firmeza para solicitar una explicación transparente y a detalle sobre los criterios utilizados para el otorgamiento de vacantes y pasadas Comisiones de Dirección y Subdirección, para cubrir en escuelas posiciones de vacantes temporales tanto en la ciudad de Mérida, como del interior del estado. Toda vez, que es de nuestro completo conocimiento como varios Directores y Subdirectores (algunos adscritos a escuelas a mayor distancia de Mérida), estamos ubicados en una mejor posición en los listados ordenados de asignación (prelación) que se emiten al final de los procesos de evaluación y Promoción Vertical, en su momento por el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) y actualmente por la Unidad del Sistema para la Carrera de los Maestros y los Maestras mejor conocida como USICAMM, demostrando consistentemente un rendimiento superior e incluso ocupando lugares destacados en la citada prelación como reconocimiento a su esfuerzo, capacidad por su propio mérito y que no son siquiera considerados para tal movimientos... sí".

Al respecto esta Dirección de Educación Secundaria después de haber analizado su solicitud, tiene a bien informar que serán tomados en cuenta todos y cada uno de los puntos citados en su escrito de referencia a efecto de garantizar la certidumbre de la participación de cada uno de los docentes que se encuentran en el listado de prelación, de igual forma los casos no previstos como señala la convocatoria será resuelto por la Unidad del Sistema para la Carrera de los Maestros y los Maestras.

Sin más por el momento, agradezco su atención, y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. BRENDA GUADALUPE RUZ DURÁN
DIRECTORA DE EDUCACIÓN SECUNDARIA
C.C.T. M.E. Unidad Pionero Basilio Avila, Dirección General de Educación Básica
C.C.T. Archivo
BORDRUGAZ@my

Calle 124-C No. 319 por 63 Fracc. Yucalpeten, C.P. 97208 Mérida, Yucatán, México
Tel: (999) 930 3930 Ext. 51411

Ahora bien, del estudio realizado a la respuesta brindada por parte del Sujeto Obligado, se desprende que éste proporcionó la respuesta emitida por parte de la Dirección de Educación Secundaria derivada del escrito presentado en fecha veintiséis de febrero del año en curso, es decir, aquella peticionada en el contenido 2), del presente medio de impugnación, misma que sí corresponde a lo petitionado, pues se refiere al documento mediante el cual la **Directora de Educación Secundaria** dio respuesta al oficio señalado por la parte recurrente presentado en fecha veintiséis de febrero del año en curso.

No obstante lo anterior, de dicha respuesta brindada por parte de la autoridad recurrida se advierte que ésta únicamente se pronunció respecto a la información peticionada en el contenido 2), sin embargo, de dicha respuesta emitida se advierte que el Sujeto Obligado **omitió** pronunciarse respecto al diverso contenido 1), ya sea sobre su entrega, o bien, su inexistencia, pues de las constancias que obran en autos no se advierte alguna en la cual haya requerido al área que en la especie resulta competente, a saber, la **Dirección General de Educación Básica** ni mucho menos la respuesta brindada por aquel, por ende, la respuesta **sí se encuentra incompleta**, tal y como lo manifestó la parte recurrente en el escrito por medio del cual interpuso el medio de impugnación que nos ocupa.



Con todo lo expuesto, se desprende que la conducta del Sujeto Obligado no resulta ajustada a derecho, pues en relación al contenido 1), omitió pronunciarse respecto a él, ya sea sobre su entrega, o bien, sobre su inexistencia de manera fundada y motivada, causando agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso sobre la información que es de su interés obtener; por lo que en la especie resulta procedente MODIFICAR el actuar de la Secretaría de Educación, pues en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública.

SÉPTIMO. Finalmente, no pasa desapercibido para quien resuelve, los alegatos presentados por la Secretaría de Educación, mediante el oficio marcado con el número SE-DIR-UT-131/2024 de fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, en donde señaló: "...con fundamento en el artículo 151 fracción I, en relación con el numeral 156, fracción IV, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito que el H. Organismo Garante del que usted tiene a bien formar parte, se sirva resolver el sobreseimiento del Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece..."; manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues conforme a lo señalado en el considerando SEXTO de la presente definitiva lo que resulta procedente es modificar la respuesta proporcionada, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en el citado Considerando.

OCTAVO. En razón de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 311216524000095, emitida por la Secretaría de Educación, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Respecto al contenido 1), requiera a la **Dirección General de Educación Básica**, a fin que realice la búsqueda exhaustiva de la información petitionada, y la entregue, o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia;
 - II. Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, a través del correo electrónico, esto, atendiendo el estado procesal que guarda el presente asunto, y toda vez que la parte ciudadana designó medio electrónico en el recurso de revisión que nos compete;
- e

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

III. **Informe** al Pleno de este Instituto el cumplimiento de todo lo anterior, y **Remita** las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311216524000095, emitida por la Secretaría de Educación, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo PRIMERO de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.**



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN (SEGEY).
EXPEDIENTE: 287/2024.

QUINTO. Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO. Cúmplase.

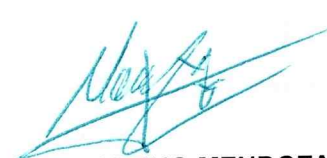
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO



LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA
COMISIONADO

ANEJAPC/HNM